Solicitud 2c/39

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE ENERGIA

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 JUN 2010

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0276 **/ VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la Ley Nº 20.402; en la Ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en el Nº 2 de su artículo 21; en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que con fecha 25 de mayo de 2010, se recibió en esta Subsecretaría una solicitud de acceso a la información efectuada por don [redacted] mediante la cual requiere obtener copia de los informes anuales presentados por la empresa Energía Andina S.A., relativos a la ejecución de las exploraciones de energía geotérmica denominadas "Pampa Lirima 1", "Pampa lirima 2", "Pampa Lirima 3" y "Pampa Lirima 4", las que fueron autorizadas mediante los Decretos Números 32, 33, 34 y 35, respectivamente, todos del 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Minería.

2. Que el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.

3. Que el 05 de mayo de 2010, esta Subsecretaría recibió la solicitud de acceso a la información N° AU002C-0000025, efectuada por don [redacted] redactada en idénticos términos a la solicitud referida en considerando anteprecedente. En virtud de lo señalado en el considerando anterior, la comunicación a la empresa que podía verse afectada por la entrega de la información requerida, se realizó mediante carta de la Subsecretaría de Energía, de fecha 04 de junio de 2010, dirigida a Energía Andina S.A..

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE ENERGIA

4. Que dentro del plazo legal, esta Secretaría de Estado recibió oposición con expresión de causa de Energía Andina S.A.

5. Que conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.285 y su reglamento, esta Cartera Ministerial dictó la resolución exenta N° 0272, de 15 de junio de 2010, declarando reservados los antecedentes comprendidos en los informes anuales de avance de los trabajos de exploración geotérmica, presentados por la empresa Energía Andina S.A. en relación a la ejecución de las labores de exploración de energía geotérmica realizadas en virtud de las concesiones denominadas "Pampa Lirima 1", "Pampa lirima 2", "Pampa Lirima 3" y "Pampa Lirima 4", por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de carácter comercial o económico de dicha persona jurídica.

R E S U E L V O:

DENIÉGUESE la solicitud de acceso a la información formulada por don [redacted] individualizada en el considerando primero de la presente resolución, en relación a la entrega de copia de los informes anuales presentados por la empresa Energía Andina S.A., relativos a la ejecución de las exploraciones de energía geotérmica denominadas "Pampa Lirima 1", "Pampa lirima 2", "Pampa Lirima 3" y "Pampa Lirima 4".

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

HERNÁN MOYA BRUZZONE
Subsecretario de Energía (S)

Distribución:
- Gabinete Subsecretaria de Energía.
- División Jurídica
- Archivo.